PROCESO :ORDINARIO- PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO VIDES CELIS
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS ALFREDO GOMEZ SUREK y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION : 080013103008-2013-00270-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que debe correrse traslado del dictamen pericial rendido por el perito designado por el despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Abril Veintiséis (26) De Dos Mil Veintidós (2022).

Encuentra el despacho que el Dr. Carlos Arturo Acevedo Juliao, en su condición de perito arquitecto designado por el despacho, allega oportunamente dictamen pericial determinando la existencia del inmueble materia del litigio, sus acabados, su distribución, medidas y linderos y áreas.

El anterior informe puede ser visualizado en el siguiente enlace

36DictamenPericial.pdf

En consecuencia, de conformidad con el Art 228 del CGP se correrá traslado del dictamen por el término de tres (03) días. Aunado a lo anterior, esta judicatura considera pertinente citar oficiosamente al profesional de Arquitectura a la Audiencia señalada en el Art 373 del CGP.

Por lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta el término de traslado del referido dictamen, este despacho reprogramará la audiencia señalada para el día 2 de mayo del hogaño y en su lugar, será llevada a cabo el día 18 de mayo del presente año a través de la plataforma -**LifeSize**- autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo manual de uso se relaciona 820a3316-3824-45c6-a0ac-df67b13db9bf (ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **DISPONER** para conocimiento de las partes el dictamen pericial de determinación de existencia del inmueble materia del litigio, sus acabados, su distribución, medidas y linderos y áreas, realizada por el perito arquitecto designado por el despacho, Dr **Carlos Arturo Acevedo Juliao**, por lo expuesto.
2. **CORRÁSE** traslado del referido dictamen pericial y su complementación a las partes, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
3. **SEÑÁLESE** como honorarios del perito el monto de OCHOCIENTOS MIL PESOS m/l ($800.000 COP), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante por su interés en la prueba.

4. **REPROGRÁMESE** la audiencia Instrucción y Juzgamiento prevista en el Articulo 373CGP dentro del proceso de referencia y previamente señalada para el día 2 de mayo del presente año para, en su lugar, ser llevada a cabo el día 18 de Mayo de 2022 a las 9:30 AM, por las razones expuestas.
5. **CITESÉ** oficiosamente a la audiencia señalada en el punto anterior al perito arquitecto Dr **Carlos Arturo Acevedo Juliao**, para que sirva explicar al despacho y partes los resultados de su experticia, por lo expuesto.
6. **Notifíquese** por estados electrónicos la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e7f023be544722b6ba0137aa90d901f8f4e42c9a8e005a1742542845b8351c**
Documento generado en 26/04/2022 08:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica